

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 154 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAVITOBA, MONGUA Y MONGUI

Entre los suscritos, ADRIANA MARÍA CASTRILÓN BEDOYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.729.597, expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el citado fideicomiso, quien adelante se denominará FONTUR, por una parte y por la otra, RICARDO SALAMANCA ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 74.180.688, en su calidad de Representante Legal – Presidente Ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO, con NIT. No. 891.855.066-8, quien en adelante se denominará la CÁMARA; SANDRO NESTOR CONDIA PEREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 9.396.364, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE SOGAMOSO, con NIT. No. 891.855.130-1, posesionado mediante Acta de Posesión No. 005 de la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso; DIEGO ARMANDO LOPEZ WANUMEN, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 4.219.042, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE IZA, con NIT. No. 891.856.077-3, posesionado mediante la Escritura Pública No. 407 de la Notaria Unica del Círculo de Pesca; FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.858.296, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE AQUITANIA, con NIT. No. 800.077.545-5, posesionado mediante Acta de Posesión No. 008 de la Notaria Única del Círculo de Aquitania; LEONARDO ALFONSO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 74.185.092, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE CUITIVA, con NIT. No. 891.855.769-7, posesionado mediante Escritura Pública no. 399 del la Notaria Única del Círculo de Pesa (Boyacá); KAROL RICARDO RAMIREZ SILVA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 74.434.001, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, con NIT. No. 891.856.288-0, posesionado mediante Acta de Posesión No. 002 de la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso; REYES BERNARDO PEREZ ALVAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 74.186.869, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE MONGUA, con NIT. No. 891.855.735-7, posesionado mediante Acta de Posesión No. 004 de la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso; y HENRY ARGUELLO RINCON, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.556.514, en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE MONGUI, con NIT. No. 891.856.555 – 2, posesionado mediante Acta de Posesión No. 001 de la Notaria Tercera del Círculo de Sogamoso, quienes en delante se denominarán MUNICIPIOS, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que la Ley 1450 de 2011, en su artículo 40, estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011, establece que "Las entidades públicas del orden nacional podrán celebrar en forma directa convenios o contratos con la entidad administradora del Fondo de Promoción Turística, para ejecutar los recursos destinados a la promoción y a la competitividad turística".

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 154 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAUITOBA, MONGUA Y MONGUI

4. Que la Ley 1558 de 2012, en su artículo 21, modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
5. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), y que cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, suscribiéndose el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
6. Que el 22 de marzo de 2017, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar a la Alcaldía de Sogamoso el proyecto FNT 165-2016 titulado "DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI", hasta por la suma de \$143.395.000 con cargo a los recursos fiscales.
7. Que el proyecto "DISEÑO DEL PRODUCTO TURISTICO DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI", se enmarca en la estrategia de corredores turísticos, que tiene por objetivo aumentar la oferta comercializable del país, a través de corredores que permitan: Aumentar la competitividad de las regiones, integrar regiones turísticas con vocaciones similares, vincular los atractivos y productos turísticos existentes, aumentar promedio de permanencia turistas internacionales, generar más y mejores opciones para el turismo doméstico, disminuir la estacionalidad en algunos destinos, megaproyectos de alto impacto en las regiones; a través del presente proyecto se espera fortalecer el corredor turístico Central, el cual se encuentra en Fase II.
8. Que el Plan Sectorial de Turismo 2014 - 2018, da especial interés a la consolidación de destinos turísticos; es así como menciona dentro de las acciones para cumplir dicho propósito "*Diversificar y especializar la oferta turística con productos competitivos...*"; de otra parte, la Política Pública de Turismo, formulada en el año 2015 por la Gobernación de Boyacá, y en consonancia con las directrices dadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, resalta en su Estrategia No.4 "*Aprovechamiento de la oferta turística actual y potencial del destino, la definición de productos específicos para el desarrollo del turismo regional, subregional y provincial*". Así mismo, el Convenio de Competitividad Turística suscrito entre la Nación y el Departamento de Boyacá, indica en su estrategia de Competitividad de los destinos y Productos, diseñar el producto turístico de la Provincia de Sugamuxi.
9. Que es por todo ello que el Municipio de Sogamoso como proponente del proyecto, y un grupo de empresarios turísticos de la Provincia, se han dado a la tarea de hacer realidad las acciones que desde el orden Nacional, permitan destinos más competitivos y de clase mundial. Este proyecto, construido con el apoyo de la Cámara de Comercio de Sogamoso y la colaboración de las administraciones municipales de la provincia, significa trazar la hoja de ruta que permita poner en valor tanto los atractivos con los que cuenta la zona como los servicios que ofrecen sus empresarios.
10. Que la provincia de Sugamuxi, ubicada al oriente del Departamento de Boyacá, la conforman 15 municipios que agrupan el 18,20% de la población departamental, y se comunica con la capital del país por la autopista Briceño - Tunja - Sogamoso y con los llanos orientales por la Transversal del Cusiana; concentra el mayor movimiento económico, comercial e industrial del departamento y cuenta con innumerables recursos naturales como el Páramo y la Laguna de Siscunsi, la Laguna de Tota, considerado el lago más grande de Colombia y el navegable más alto de América del Sur, después del Titicaca. Son también de suma importancia para el turismo la arquitectura colonial de algunas de sus poblaciones, los tejidos en lana, las artesanías en carbón y su variada gastronomía, por mencionar algunos; no obstante, se precisa su puesta en valor para introducirlos adecuadamente en los exigentes mercados turísticos y es

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 154 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAVITOBÁ, MONGUA Y MONGUI

por ello que se propone que el diseño del producto se dirija a la comercialización; por supuesto somos conscientes del compromiso que como empresarios asumimos en la mejora de la calidad de nuestros servicios y proponemos firmar un acuerdo de compromiso con aquellos empresarios que asuman el reto.

11. Que el proyecto cuenta con los siguientes Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NO. CERTIFICADO	FECHA	VALOR	PARTE
42	27/03/2017	\$143.395.000	FONTUR
	26/04/2017	\$ 2.914.000	CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
2017000600	3/03/2017	\$12.500.000	MUNICIPIO DE SOGAMOSO
2017001832	4/09/2017	\$1.015.000	MUNICIPIO DE SOGAMOSO
2017000099	1/03/2017	\$ 3.500.000	MUNICIPIO DE IZA
2017000144	1/03/2017	\$ 3.500.000	MUNICIPIO DE AQUITANIA
2017000125	6/03/2017	\$ 3.500.000	MUNICIPIO DE CUITIVA
2017000186	1/03/2017	\$ 3.500.000	MUNICIPIO DE FIRAVITOBÁ
79	20/02/2017	\$3.500.000	MUNICIPIO DE MONGUA
2017000095	27/02/2017	\$3.500.000	MUNICIPIO DE MONGUI
	TOTAL	\$180.824.000	

14. Que la Gerente de Competitividad y Apoyo a las regiones solicitó a la Dirección Jurídica de FONTUR la elaboración del presente convenio, para *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL DISEÑO DEL PRODUCTO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI A PARTIR DE LA PUESTA EN VALOR DE SUS ATRACTIVOS Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXCELENCIA, CON EL FIN DE INTRODUCIRLO EN MERCADOS TURÍSTICOS DEL ORDEN REGIONAL Y NACIONAL"*.

12. Que con fundamento en el inciso iii del literal A) del numeral 3.1) del Manual de Contratación de FONTUR, FONTUR puede adelantar procesos de contratación de manera directa para la celebración de convenios, estableciendo expresamente lo siguiente: *"Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y /o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de Proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial, Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin ánimo de lucro, Cámaras de Comercio del País, entre otros"*.

13. Que las partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del convenio.

14. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación privada.

15. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 154 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAUTOBA, MONGUA Y MONGUI

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente convenio, y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (FONTUR, LA CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAUTOBA, MONGUA Y MONGUI), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.

2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURIDICOS PARA REALIZAR LA CONTRATACIÓN DEL DISEÑO DEL PRODUCTO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI A PARTIR DE LA PUESTA EN VALOR DE SUS ATRACTIVOS Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXCELENCIA, CON EL FIN DE INTRODUCIRLO EN MERCADOS TURISTICOS DEL ORDEN REGIONAL Y NACIONAL".

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos, jurídicos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente convenio.
3. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el "DISEÑO DEL PRODUCTO TURÍSTICO DE LA PROVINCIA DE SUGAMUXI A PARTIR DE LA PUESTA EN VALOR DE SUS ATRACTIVOS Y DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EXCELENCIA, CON EL FIN DE INTRODUCIRLO EN MERCADOS TURISTICOS DEL ORDEN REGIONAL Y NACIONAL", para promover su desarrollo y proyección como destino turístico a nivel nacional e internacional.
4. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
5. Constituir un Comité Técnico con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio
6. Participar, a través de su delegado, en los comités técnicos y acatar las decisiones del mismo.
7. Delegar su Representante ante el Comité Técnico.
8. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
9. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.

154
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAVITوبا, MONGUA Y MONGUI

10. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE LOS MUNICIPIOS y LA CÁMARA.

Para efectos del presente Convenio, los MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, DE IZA, DE AQUITANIA, DE CUITIVA, DE FIRAVITOBAFIRAVITوبا, DE MONGUA Y DE MONGUI Y LA CÁMARA, se comprometen a:

1. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Aportar los recursos correspondientes a su contrapartida de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, una vez firmado el mismo.
3. Recibir el documento de Diseño de Producto Turístico, en reunión de socialización.
4. Realizar la implementación del Diseño de Producto Turístico de acuerdo al Estudio entregado y conforme al Plan de Acción para cada Municipio.
5. Apoyar en las consultas y ajustes que requieran las actividades para su implementación.
6. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
7. Suministrar la información de manera oportuna cuando FONTUR la requiera.
8. Responder si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo de la ejecución del convenio, LOS MUNICIPIOS y demás partes del convenio serán responsables por las afectaciones económicas que éstas ocasionen.
9. Cumplir con los demás compromisos previstas en este Convenio.
10. Supervisar el presente convenio en conjunto con la supervisión de FONTUR

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, FONTUR, se compromete a:

1. Llevar a cabo la contratación para realizar el "Diseño del Producto Turístico de la Provincia de Sugamuxi".
2. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
3. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente convenio.
4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
5. Suministrar de manera oportuna la información que requiera el MUNICIPIO DE SOGAMOSO.
6. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente convenio.
7. Cumplir con los demás compromisos previstos en el presente convenio.

SEXTA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio será de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes.

SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES.

Para todos los efectos, el presente convenio tendrá un valor de hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS (\$ 179.809.000), incluidos los impuestos a los que haya lugar, los cuales serán aportados así:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 154 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAVITOBÁ, MONGUA Y MONGUI

Aportes de FONTUR: La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 143.395.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 42 del 27 de marzo de 2017.

Aportes de LOS MUNICIPIOS Y LA CÁMARA: La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$ 36.414.000) M/CTE, con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

PARTE	NO. CERTIFICADO	FECHA	VALOR
CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO	N/A	26/04/2017	\$ 2.914.000
MUNICIPIO DE SOGAMOSO	2017000600	3/03/2017	\$12.500.000
MUNICIPIO DE SOGAMOSO	2017001832	4/09/2017	\$1.015.000
MUNICIPIO DE IZA	2017000099	1/03/2017	\$ 3.500.000
MUNICIPIO DE AQUITANIA	2017000144	1/03/2017	\$ 3.500.000
MUNICIPIO DE CUITIVA	2017000125	6/03/2017	\$ 3.500.000
MUNICIPIO DE FIRAVITOBÁ	2017000186	1/03/2017	\$ 3.500.000
MUNICIPIO DE MONGUA	79	20/02/2017	\$3.500.000
MUNICIPIO DE MONGUI	2017000095	27/02/2017	\$3.500.000
	TOTAL		\$37.429.000

Nota: De este aporte se debe descontar la comisión por administración de recursos (2,35%), GMF comisión y GMF ejecución recursos. Total disponible para la contratación: TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS \$36.414.000 moneda corriente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. -FIDUCOLDEX S.A., como vocera de FONTUR, adelantará la administración de los recursos aportados MUNICIPIOS Y LA CÁMARA, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras; dicha gestión fiduciaria corresponderá a un único cobro del 2.35% sobre los recursos desembolsados por LOS MUNICIPIOS Y LA CÁMARA.

PARAGRAFO SEGUNDO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, FONTUR sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las partes proporcionalmente, a la cuenta que sea informada para tal efecto. Los recursos que no se ejecuten de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo y los recursos que no se ejecuten de los MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, DE IZA, DE AQUITANIA, DE CUITIVA, DE FIRAVITOBÁ, DE MONGUA Y DE MONGUI Y LA CÁMARA pertenecen a cada una de ellas.

PARÁGRAFO CUARTO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente convenio, los rendimientos de los recursos de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo. Los rendimientos correspondientes a los recursos aportados por LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, DE IZA, DE AQUITANIA, DE CUITIVA, DE FIRAVITOBÁ, DE MONGUA Y DE MONGUI Y LA CÁMARA se reintegrarán a las partes. Así mismo, de los recursos girados se descontará el GMF (Gravamen al Movimiento Financiero correspondiente).

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 154 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAVITOBA, MONGUA Y MONGUI

OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO:

Para el desarrollo del objeto del presente convenio, LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, DE IZA, DE AQUITANIA, DE CUITIVA, DE FIRAVITOBAFIRAVITOBA, DE MONGUA Y DE MONGUI Y LA CÁMARA aportarán a FONTUR los recursos en un tiempo máximo de 15 días hábiles posterior a la firma de este convenio, para llevar a cabo la contratación de las siguientes actividades:

A. Elaborar el diagnóstico del destino:

Anillo de paramos y Lago de Tota (Sogamoso - Paramo de Siscunsi), Aquitania (Lago de tota), Cuitiva (Lago de Tota y Playa Blanca), Mongua (Paramo de San Ignacio, Paramo de Ocetá y Laguna negra), Monguí(Paramo de Oceta), Pajarito(Selva húmeda tropical y salto de candelas) Firavitoba(Bosque alto andino), Iza(Aguas termales y bosque alto andino)). En todo el anillo turístico hay una zona AICA para avistamiento de aves

El diagnostico debe contener: accesibilidad, actividades, servicios directamente relacionados con la actividad turística, servicios básicos y atractivos turísticos. Análisis de la demanda, de la oferta, población vinculada al turismo.

B. Realizar la conceptualización del producto turístico donde prime la participación de la comunidad.

C. Diseñar el Producto Turístico de la Provincia de Sugamuxi a partir de la puesta en valor de sus atractivos y de la prestación de servicios de excelencia, con el fin de introducirlo en mercados turísticos del orden regional y nacional.

D. Definir el Plan de Acción para la implementación del producto turístico que contenga un cronograma de seguimiento con responsables y una socialización.

NOVENA. RECURSOS ADICIONALES. No obstante lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) FONTUR, a través de su Representante.
- b) LOS MUNICIPIOS, a través de sus Representantes.
- c) LA CÁMARA, a través de su Representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según programación del Comité. Este Comité será convocado por FONTUR quien ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 154 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAVITOBA, MONGUA Y MONGUI

4. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
5. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (ii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas a la realización del objeto del presente Convenio.
6. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.

DÉCIMA PRIMERA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio. FONTUR entregará A LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, DE IZA, DE AQUITANIA, DE CUITIVA, DE FIRAVITOBAFIRAVITOBA, DE MONGUA Y DE MONGUI Y A LA CÁMARA, trimestralmente, informes de ejecución de los respectivos contratos del Convenio a suscribirse.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del Subdirector de Diseño de Producto de FONTUR, o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, y por parte de los MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, DE IZA, DE AQUITANIA, DE CUITIVA, DE FIRAVITOBA, DE MONGUA Y DE MONGUI Y LA CÁMARA, quien éstos deleguen por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

En caso que no haya acuerdo entre el supervisor de los MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, DE IZA, DE AQUITANIA, DE CUITIVA, DE FIRAVITOBAFIRAVITOBA, DE MONGUA Y DE MONGUI Y LA

154

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAVITIBA, MONGUA Y MONGUI

CÁMARA y FONTUR con relación a cualquiera de las anteriormente escritas, el Comité Técnico será el encargado de tomar una decisión final.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes y adherentes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes y adherentes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes y adherentes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-, administrador de FONTUR, ni LOS MUNICIPIOS, ni la CÁMARA adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes y adherentes.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las Partes y adherentes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co,. Así mismo declaran no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e

154

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAVITOBA, MONGUA Y MONGUI

incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: Las partes declaran que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5), las partes declaran que han tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, las partes responderán a FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las partes manifiestan que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de FIDUCOLDEX, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida a las partes, a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de las partes por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por las partes y adherentes. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a los



FIDUCOLDEX

154



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAVITOBÁ, MONGUÁ Y MONGUI

MUNICIPIOS, LA CÁMARA Y ADHERENTES, mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las partes autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. Las partes autorizan expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las partes autorizan, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio, previo informe del supervisor, se procederá a la liquidación del mismo de conformidad con las reglas del Manual de Contratación de FONTUR.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 154 DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAVITOBÁ, MONGUA Y MONGUI

ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SEXTA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONFLICTOS DE INTERESES. Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, no estar incurso dentro de las políticas de conflicto de intereses previstas en el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX (www.fiducoldex.com.co).

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía de los Alcaldes de los Municipios y Representante Legal de la Cámara de Comercio de Sogamoso. b. Acta de posesión de los Alcaldes y nombramiento del Representante Legal de la Cámara de Comercio de Sogamoso. c. RUT de las partes del Convenio. d. Certificado de Comité Directivo de FONTUR del 22 de marzo de 2017. E. Certificados de Disponibilidad Presupuestas que acreditan la disponibilidad de los recursos de las partes del convenio, relacionados en la parte considerativa del presente documento. g. Solicitud de Contratación.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Dirección: Calle 28 No. 13 A - 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

154

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAVITOBA, MONGUA Y MONGUI

LOS MUNICIPIOS:

MUNICIPIO DE SOGAMOSO: Dirección: Edificio Administrativo Plaza 6 de Septiembre. Municipio: Sogamoso, Boyacá, Colombia

MUNICIPIO DE IZA: Dirección: Carrera 4 N° 4 -10 Municipio: Iza, Boyacá, Colombia.

MUNICIPIO DE AQUITANIA: Dirección: Calle 6 N° 6-45 Municipio: Aquitania, Boyacá, Colombia.

MUNICIPIO DE CUITIVA: Dirección: Cra 4 N° 4-45 Palacio Municipal 2° Piso
Municipio: Cuitiva, Boyacá, Colombia

MUNICIPIO DE FIRAVITOBA: Dirección: Calle 7 N° 4 – 35 Municipio: Firavitoba, Boyacá, Colombia.

MUNICIPIO DE MONGUA: Dirección: Cra 4 N° 4-43 Palacio Municipal 2° Piso
Municipio: Mongua, Boyacá, Colombia.

MUNICIPIO DE MONGUI: Dirección: Calle 5 Nro. 3-24 Municipio: Mongui, Boyacá, Colombia

LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO: Dirección: Carrera 11 N° 21-112, Ciudad: Sogamoso, Boyacá, Colombia

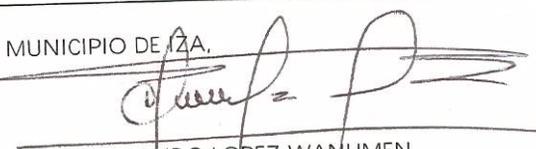
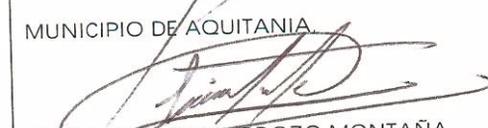
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C.

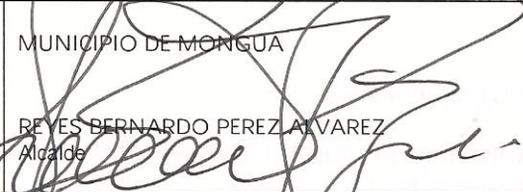
TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio.

29 SEP 2017

En constancia se firma, a los _____ 2017.

<p>FONTUR,</p> <p>ADRIANA CASTRILLÓN BEDOYA Representante Legal Fiducoldex Vocera PA Fontur</p>	<p>CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO,</p> <p> RICARDO SALAMANCA ALVAREZ Representante Legal</p>
<p>MUNICIPIO DE SOGAMOSO,</p> <p> SANDRO NESTOR CONDIA PEREZ Alcalde</p>	<p>MUNICIPIO DE IZA,</p> <p> DIEGO ARMANDO LOPEZ WANUMEN Alcalde</p>
<p>MUNICIPIO DE AQUITANIA,</p> <p> FELIPE ABSALON CARDOZO MONTAÑA Alcalde</p>	<p>MUNICIPIO DE CUITIVA,</p> <p> LEONARDO ALFONSO LOPEZ Alcalde</p>

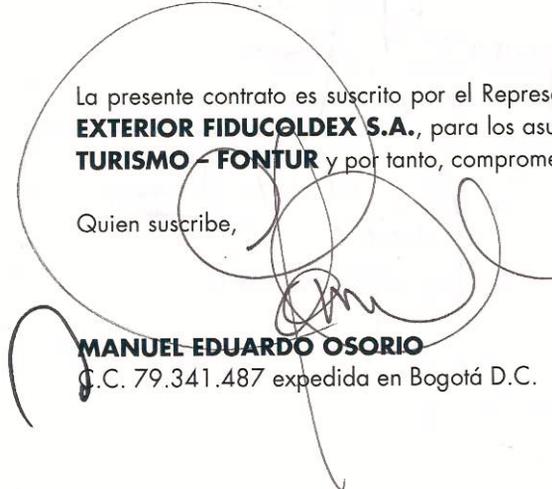
CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2017 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y LA CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO Y LOS MUNICIPIOS DE SOGAMOSO, IZA, AQUITANIA, CUITIBA, FIRAVITOBA, MONGUA Y MONGUI

<p>MUNICIPIO DE FIRAVITOBA,  KAROL RICARDO RAMIREZ SILVA Alcalde</p>	<p>MUNICIPIO DE MONGUA  REYES BERNARDO PEREZ ALVAREZ Alcalde</p>
<p> MUNICIPIO DE MONGUI, HENRY ARGUELLO RINCON Alcalde</p>	

Proyectó: Carolina Miranda Escandón
Revisó: Carolina Miranda
Aprobó: Paola Santos Villanueva.

La presente contrato es suscrito por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A.**, para los asuntos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** y por tanto, compromete única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso.

Quien suscribe,


MANUEL EDUARDO OSORIO
C.C. 79.341.487 expedida en Bogotá D.C.